

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente *O.R.F. C/ O.S.M. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-00605-F-2026*,

**Y CONSIDERANDO:** El acuerdo arribado en audiencia el día 22 de abril de 2026.

La conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces en fecha 24 de abril de 2026 -presentación E0009-.

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas.

Por ello, **RESUELVO:**

**1) HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 22 de abril de 2026, mediante audiencia de conciliación con las partes, relativo a: gastos extraordinarios relativos a cuestiones de salud, educación y viajes de egresados de C.M.O.D.4. y S.O.D.5. en el 50% cada uno.

El resto de los gastos extraordinarios serán consensuados entre los progenitores respecto de rubro y monto. Cada progenitor se hará cargo de los gastos y necesidades de sus hijas mientras permanezcan con cada uno de ellos. Asimismo el demandado abonará en concepto de cuota alimentaria la cuota del colegio D.B.. En relación a la deuda denunciada del Colegio, el progenitor se compromete a abonarla, y refiere que lo implementará en el plazo de una semana.

**2)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

**3)** Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

**4)** Regular los honorarios de las doctoras Aurelia Schepis -letrada

patrocinante parte actora- y Marisa D´Aquila - letrada patrocinante parte demandada-, a cada una en la suma de \$397.940 (pesos trescientos noventa y siete mil novecientos cuarenta). Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**